



Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EFREN JOSE MENDOZA DAZA
DEMANDADO: SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE VENGOECHEA MENDOZA & CIA
RADICACIÓN: 44001310300220220007500

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, en auto calendado 25 de noviembre hogaño, y en ese sentido, se procederá a estudiar la demanda de la referencia con el fin de librar mandamiento de pago.

En atención a la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado judicial por el señor EFREN JOSE MENDOZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.162.348 contra La SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE VENGOECHEA MENDOZA & CIA, identificada con NIT 900329272-5 representada legalmente por la Sra. ETHEL CECILIA MENDOZA DAZA; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Delanteramente, ha de indicarse que en lo que tiene que ver con los intereses de corrientes la parte ejecutante liquidó los mismos, solicitando se libre mandamiento por un valor de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$101.250.000), sin embargo, este despacho al efectuar la liquidación de los referidos intereses, la operación matemática realizada arroja como resultado la suma de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 101.638.356), luego entonces, al no superar al tasa deprecada la máxima legal permitida por la ley en ninguno de los periodos liquidados y como quiera que el derecho civil es rogado, se libraré mandamiento por los intereses corrientes conforme lo pedido.

Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios reclamados por el demandante serán librados de acuerdo a la siguiente operación, de conformidad con lo solicitado en las pretensiones y teniendo en cuenta que el interés moratorio convenido supera el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el mes de noviembre del 2019 hasta abril del 2022, por lo que se aplicará el interés máximo permitido por la superintendencia Financiera para dicho periodo; al realizar la operación matemática con la información suministrada y pactada en el título valor, se tiene que el valor real de los intereses moratorios reclamados asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$328.447.726) de acuerdo con la siguiente operación e información:

Al Interés pretendido 28.80 / 365 y a la tasa máxima permitida en los meses en que el interés pactado es superior.
Capital \$ 450.000.000,00
Desde el 01 de noviembre de 2019 al 11 de julio de 2022 = 984 días

INTERESES MORATORIOS					
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora	
NOVIEMBRE	\$ 450.000.000,00	0,000782192	30	\$ 10.559.589,04	28,55%



DICIEMBRE	\$ 450.000.000,00	0,00077726	31	\$ 10.842.780,82	28,37%
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora	
ENERO	\$ 450.000.000	0,000771507	31	\$ 10.762.521	28,16%
FEBRERO	\$ 450.000.000	0,078329%	29	\$ 10.221.904	28,59%
MARZO	\$ 450.000.000	0,077890%	31	\$ 10.865.712	28,43%
ABRIL	\$ 450.000.000	0,076822%	30	\$ 10.370.959	28,04%
MAYO	\$ 450.000.000	0,074767%	31	\$ 10.430.014	27,29%
JUNIO	\$ 450.000.000	0,074466%	30	\$ 10.052.877	27,18%
JULIO	\$ 450.000.000	0,074466%	31	\$ 10.387.973	27,18%
AGOSTO	\$ 450.000.000	0,075178%	31	\$ 10.487.342	27,44%
SEPTIEMBRE	\$ 450.000.000	0,075425%	30	\$ 10.182.329	27,53%
OCTUBRE	\$ 450.000.000	0,074356%	31	\$ 10.372.685	27,14%
NOVIEMBRE	\$ 450.000.000	0,073315%	30	\$ 9.897.534	26,76%
DICIEMBRE	\$ 450.000.000	0,071753%	31	\$ 10.009.603	26,19%

2021	BASE	Tasa diaria	días	valor intereses	
ENERO	\$ 450.000.000,00	0,071178%	31	\$ 9.929.342	25,98%
FEBRERO	\$ 450.000.000,00	0,072082%	28	\$ 9.082.356	26,31%
MARZO	\$ 450.000.000,00	0,071562%	31	\$ 9.982.849,32	26,12%
ABRIL	\$ 450.000.000,00	0,071151%	30	\$ 9.605.342,47	25,97%
MAYO	\$ 450.000.000,00	0,070767%	31	\$ 9.872.013,70	25,83%
JUNIO	\$ 450.000.000,00	0,070740%	30	\$ 9.549.863,01	25,82%
JULIO	\$ 450.000.000,00	0,070603%	31	\$ 9.849.082,19	25,77%
AGOSTO	\$ 450.000.000,00	0,070849%	31	\$ 9.883.479,45	25,86%
SEPTIEMBRE	\$ 450.000.000,00	0,070658%	30	\$ 9.538.767,12	25,79%
OCTUBRE	\$ 450.000.000,00	0,070192%	31	\$ 9.791.753,42	25,62%
NOVIEMBRE	\$ 450.000.000,00	0,070986%	30	\$ 9.583.150,68	25,91%
DICIEMBRE	\$ 450.000.000,00	0,071753%	31	\$ 10.009.602,74	26,19%
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora	
ENERO	\$ 450.000.000,00	0,072575%	31	\$ 10.124.260,27	26,49%
FEBRERO	\$ 450.000.000,00	0,075205%	28	\$ 9.475.890,41	27,45%
MARZO	\$ 450.000.000,00	0,075918%	31	\$ 10.590.534,25	27,71%
ABRIL	\$ 450.000.000,00	0,078301%	30	\$ 10.570.684,93	28,58%
MAYO	\$ 450.000.000,00	0,078904%	31	\$ 11.007.123,29	28,80%
JUNIO	\$ 450.000.000,00	0,078904%	30	\$ 10.652.054,79	28,80%
JULIO	\$ 450.000.000,00	0,078904%	11	\$ 3.905.753,42	28,80%
		TOTAL	984	\$ 328.447.726,03	

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librará mandamiento respecto de los intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$328.447.726), más los que se causen hasta el pago total de la obligación a la tasa pactada de 2.4% en tanto no supere la máxima legal permitida para los intereses moratorios de acuerdo con la Superintendencia Financiera, de lo contrario la tasa con la cual se liquidarán será la máxima legal.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de EFREN JOSE MENDOZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.162.348 y contra de La SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE VENGOECHEA MENDOZA & CIA S. en C., identificada con NIT. 900329272-5, por las siguientes sumas:

- CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$450.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en Letra de Cambio de fecha 31 de julio de 2018 que se allegó con la demanda.
- CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$101.250.000), por concepto de intereses de plazo desde el 31 julio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, al 1.5% mensual sobre el anterior capital antes mencionado.
- TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$328.447.726), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta la presentación de la demanda (11 de julio de 2022) a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y al 2.4% mensual cuando no supera el máximo permitido, sobre el anterior capital, más lo que se causen hasta el pago total de la deuda a la tasa pactada de 2.4% en tanto no supere la máxima legal permitida para los intereses moratorios de acuerdo con la Superintendencia Financiera, de lo contrario la tasa con la cual se liquidarán será la máxima legal.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la ejecutada, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Sociedad demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 *Ibídem*.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida

QUINTO: NOTIFIQUESE a costas del ejecutante a la acreedora hipotecaria MIRIAN ESTRADA OTERO & CIA S EN C, en la forma señalada en los artículos 291 y ss. del C.G.P. o como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuyo crédito se hace exigible si no lo fuere, para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el presente dónde se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 *ibídem*.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e227ecf2967518ef69fb6e1cef5d7dc4d5406211b29e04d77ead80ba192713**

Documento generado en 12/12/2022 11:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>